

**INCIDENTE DE ACLARACIÓN
OFICIOSA DE SENTENCIA**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: SUP-JIN-26/2012

**ACTORA: COALICIÓN
"MOVIMIENTO PROGRESISTA"**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL,
CORRESPONDIENTE AL
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
SIETE (7) CON CABECERA EN
NAVOJOA, SONORA**

**TERCERA INTERESADA:
COALICIÓN "COMPROMISO POR
MÉXICO"**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ALEJANDRO
PONCE DE LEÓN PRIETO**

México, Distrito Federal, a treinta de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver el incidente de aclaración oficiosa de la sentencia emitida por esta Sala Superior en sesión pública de veinticuatro de agosto de dos mil doce, del juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-26/2012**, promovido por la Coalición "Movimiento Progresista" y

R E S U L T A N D O

ÚNICO. El veinticuatro de agosto de dos mil doce, se

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-26/2012**

emitió sentencia de mérito en el juicio de inconformidad al rubro citado, cuyo considerando séptimo y puntos resolutive, en su parte conducente, es al tenor siguiente:

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Por cuanto ha quedado analizado y resuelto en el considerando que antecede, lo procedente conforme a Derecho es hacer la recomposición de cómputo distrital.

[...]

2. Recomposición del cómputo distrital por nulidad de la votación recibida en mesa directiva de casilla. En razón de que en esta ejecutoria se resolvió anular la votación recibida en las mesas directivas de casilla que a continuación se precisan, correspondientes al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Sonora, con cabecera en Navojoa, esta Sala Superior llevará a cabo la modificación del cómputo distrital modificado en términos del apartado 1 (uno) de este considerando.

No.	Sección	Casilla
1	1208	C1
2	1212	B
3	1213	B
4	1217	B
5	1236	B
6	1243	C1
7	1264	C3
8	1267	C4
9	1277	C1
10	1289	C2

Cabe precisar que las casillas antes citadas fueron objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, así de la respectiva acta circunstanciada del recuento parcial de la elección de Presidente los Estados Unidos Mexicanos en el siete (7) distrito electoral federal en el Estado de Sonora, se advierte que el total de votos obtenidos son los siguientes:

Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI-PVEM	PRD-PT-MC	PRD-PT	PRD-MC	PT-MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1208	C1	154	130	78	2	5	5	3	24	16	3	3	1	0	1	425
1212	B	135	117	101	0	1	2	1	21	11	8	3	0	0	9	409
1213	B	210	179	63	2	12	3	2	43	14	4	0	0	0	13	545
1217	B	153	139	132	1	6	1	3	35	24	8	2	0	0	16	520

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-26/2012**

Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI- PVEM	PRD- PT- MC	PRD- PT	PRD- MC	PT- MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1236	B	161	133	94	4	6	8	6	23	11	2	3	0	0	15	466
1243	C1	132	118	58	2	4	6	6	26	12	4	0	0	0	2	370
1264	C3	107	104	77	0	4	6	0	24	14	4	1	0	0	8	349
1267	C4	131	105	74	0	1	4	3	29	18	0	3	0	1	4	373
1277	C1	202	133	50	4	4	4	2	58	8	1	1	0	1	16	484
1289	C2	159	121	54	2	14	3	3	33	12	2	0	2	0	11	416

Al sumar la votación a anular en esas casillas, se obtiene el total de votos que deberán ser restados al cómputo distrital parcial, el cual queda de la siguiente manera:

N°	Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI- PVEM	PRD- PT- MC	PRD- PT	PRD- MC	PT- MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
1	1208	C1	154	130	78	2	5	5	3	24	16	3	3	1	0	1	425
2	1212	B	135	117	101	0	1	2	1	21	11	8	3	0	0	9	409
3	1213	B	210	179	63	2	12	3	2	43	14	4	0	0	0	13	545
4	1217	B	153	139	132	1	6	1	3	35	24	8	2	0	0	16	520
5	1236	B	161	133	94	4	6	8	6	23	11	2	3	0	0	15	466
6	1243	C1	132	118	58	2	4	6	6	26	12	4	0	0	0	2	370
7	1264	C3	107	104	77	0	4	6	0	24	14	4	1	0	0	8	349
8	1267	C4	131	105	74	0	1	4	3	29	18	0	3	0	1	4	373
9	1277	C1	202	133	50	4	4	4	2	58	8	1	1	0	1	16	484
10	1289	C2	159	121	54	2	14	3	3	33	12	2	0	2	0	11	416
TOTAL			1544	1279	781	17	57	42	29	316	140	36	16	3	2	95	4357

Al restar la votación anulada recibida en las casillas antes citadas, respecto del cómputo parcial antes precisado, se obtiene el total de votos en el distrito electoral siete (7) de Sonora, la cual queda de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	PANAL	PRI- PVEM	PRD- PT- MC	PRD- PT	PRD- MC	PT- MC	Candidatos no registrados	Votos nulos	Total de la votación
Total de votación en el distrito	51368	49327	31694	1007	2010	1351	1525	10867	5921	2344	520	134	24	4830	162922
Total de votación a disminuir	1544	1279	781	17	57	42	29	316	140	36	16	3	2	95	4357
TOTAL	49824	48048	30913	990	1953	1309	1496	10551	5781	2308	504	131	22	4735	158565

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-26/2012**

Una vez llevada a cabo la recomposición del cómputo, se debe hacer la distribución de la votación que corresponde a cada partido político, tomando en consideración lo previsto en los artículos 295, párrafo 1, inciso c), y 298, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México conformaron la Coalición "Compromiso por México", en tanto que los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano integraron la Coalición "Movimiento Progresista".

En este orden de ideas, la suma distrital de votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integran cada coalición, de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación.

Por tanto, la distribución final de votos entre partidos políticos es la siguiente:

							Candidatos no registrados	Votos nulos
49824	53324	34246	626551	5100	3553	1496	22	4735

Una vez que se tiene la distribución de la votación entre partidos, a continuación se procede a sumar la que corresponde a los partidos políticos que contendieron en coalición para asignarla por cada candidato, en los términos siguientes:

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)
 Partido Acción Nacional	49824 (cuarenta y nueve mil ochocientos veinticuatro)
 Coalición "Compromiso por México"	59 589 (Cincuenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve)

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-26/2012**

PARTIDOS Y COALICIONES	CÓMPUTO DISTRITAL DEFINITIVO (SENTENCIA)
 Coalición "Movimiento Progresista"	42 899 (Cuarenta y dos mil noventa y nueve)
 Nueva Alianza	1 496 (Mil cuatrocientos noventa y seis)
Candidatos no registrados	22 (veintidós)
Votos nulos	4 735 (Cuatro mil setecientos treinta y cinco)
Votación total	158 566 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y seis)

Al haber quedado resuelto el juicio de inconformidad al rubro identificado, remítase copia certificada de esta sentencia al expediente al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para los efectos del cómputo nacional de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara la nulidad de la votación recibida en las casillas precisadas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se modifican los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente al distrito electoral federal siete (7) del Estado de Sonora, con cabecera en Navojoa, en los términos expuestos en el considerando último de esta sentencia.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta ejecutoria al

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-26/2012**

expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para aclarar de oficio, la sentencia dictada en el juicio al rubro indicado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 49 y 53 apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 98 y 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ser este órgano jurisdiccional federal el competente para conocer y resolver el juicio fondo de la litis planteada.

SEGUNDO. Aclaración de sentencia. En concepto de esta Sala Superior, resulta procedente aclarar la sentencia mencionada, por las razones que se exponen a continuación.

La aclaración de sentencia constituye un instrumento constitucional y procesal, que en la práctica judicial y forense, se ha instituido en aras de salvaguardar la claridad y precisión de los fallos que se dictan, pues éstos deben proporcionar plena certidumbre sobre los términos de la decisión, contenido y límite de los derechos declarados en ella.

Por ello, tiene como límite lo decidido en la propia resolución, dado que su objeto solamente consiste en resolver las contradicciones existentes entre varias partes o párrafos de la sentencia; precisar cuestiones o aspectos que se hayan expresado de manera ambigua, obscura o deficiente, o bien, subsanar omisiones o errores simples de redacción del fallo.

De la lectura de la sentencia dictada en el juicio de inconformidad en que se actúa, en específico en la página ciento treinta y siete, se advierte que por un error, en el cuadro que ahí se inserta, en el apartado correspondiente a **votación total**, se asentó con número y letra, la cantidad 158,566 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y seis).

La citada cantidad no corresponde a la realidad, pues del aludido cuadro de la foja ciento treinta y siete, se advierte que la verdadera cantidad es 158,565 (ciento cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco), por así corresponder al total del cómputo distrital recompuesto por la declaración de nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla del aludido juicio.

En consecuencia, resulta necesario aclarar que en la sentencia de fondo, de veinticuatro de agosto de dos mil doce, dictada en el juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-26/2012**, las cantidades que se debieron asentar en el cuadro de la foja ciento treinta y siete, en el apartado correspondiente **a la votación total, es 158,565**

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-26/2012**

(ciento cincuenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco).

La imprecisión destacada se ubica en lo previsto en el artículo 99 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que no afecta modo alguno el fondo de la controversia ni el resultado de la votación obtenida por los candidatos, pues solamente se hace consistir en un error mecanográfico que, además, se advirtió a la brevedad, por lo cual procede su aclaración para facilitar y agilizar el cumplimiento de la ejecutoria.

En consecuencia, se deberá remitir copia certificada de esta sentencia incidental a la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 99, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 298, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 186, fracción II, y 189, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se aclara la sentencia dictada por esta Sala Superior el veinticuatro de agosto de dos mil doce, en el juicio de inconformidad SUP-JIN-26/2012, para quedar en los términos precisados en el considerando segundo.

SEGUNDO. Remítase copia certificada de esta sentencia incidental al expediente que se tramita para efectuar el cómputo final y, en su caso, la declaración de validez y la de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Esta resolución incidental forma parte de la sentencia de mérito.

NOTIFÍQUESE: **personalmente** a la actora en el domicilio señalado en autos y por conducto de la responsable a la Coalición tercera interesada; por **correo electrónico** a la autoridad responsable; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General del Instituto Federal Electoral, y **por estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafos 3 y 5, y 60, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los artículos 102, 103, 106 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El Secretario General de Acuerdos, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

**ACLARACIÓN DE SENTENCIA
SUP-JIN-26/2012**

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO